

CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 001 DE 2025

CONCEDENTE: IA FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARÍA VELAZ
NIT: 811.020.962 -8
CONCESIONARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DESAN ANTONIO DE PRADO-COOMULSAP
NIT: 8 00.05 5.169-4
OBJETO: Concesión de espacio para prestar el servicio educativo en las instalaciones de la INSTITUCIÓN a la población joven, extra edad y adultos, bajo la ejecución del Contrato No. 4600103510 de 2025 suscrito entre el Distrito de Medellín -Secretaria de Educación y COOMULSAP.
VALOR: Seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos (\$ 661.837) Mensuales
PLAZO: **DIEZ MESES (10) Y VEINTICINCO DÍAS (25)**, desde el 13 de enero hasta el 7 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos **WAGNER HUMBERTO PARDO CARDOZO** con cédula de ciudadanía número 91.298.614 de Bucaramanga en su calidad de RECTOR de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARÍA VELAZ**, facultada por el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 4791 de 2008 y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN de una parte, y **MARIA TERESA GÓMEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía número 43.184.144 de Itagüí-Antioquia, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO-COOMULSAP**-entidad privada sin ánimo de lucro con **NIT.800.055.169-4** quien se denominará el CONCESIONARIO de la otra, han acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: permitir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO-COOMULSAP-,entidad privada sin ánimo de lucro con NIT.800.055.169-4 a prestar el servicio educativo en las instalaciones de LA INSTITUCION a la población joven, extra edad y adultos, bajo la ejecución del Contrato No 4600103510 de 2025 suscrito entre el Distrito de Medellín-Secretaria de Educación y COOMULSAP

PARÁGRAFO 1: Las partes establecen, además, que el presente CONTRATO implica la creación de ningún tipo de sociedad, agencia, representación o mandato, ni genera ningún tipo de solidaridad frente a terceros.

PARÁGRAFO 2: COOMULSAP se hace responsable del desarrollo de todas las actividades inherentes al objeto del contrato celebrado, el cual será ejecutado con SUS propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, pedagógica y administrativa.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tiene vigencia del 13 de enero de 2025 hasta el 7 de diciembre de 2025. NOCTURNA, durante los días LUNES A VIERNES entre las 6:30 pm y las 9:30 pm. Sin que pueda existir renovación automática del contrato.

PARAGRAFO: El tiempo, modo y lugar señalado en la presente clausula podrá estar sujeto a modificaciones consideradas por las partes, según las necesidades, eventualidades y el contexto frente a la prestación del servicio, así como ajustarse frente al horario designado y aprobado para cada docente prestador del servicio.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO-COOMULSAP-podrá utilizar durante la vigencia del contrato y para prestar el servicio educativo en las instalaciones de LA INSTITUCION a la población joven, extra edad y adultos, bajo la ejecución del Contrato No. 4600103510 de 2025 suscrito entre el Municipio de Medellín Secretaria de Educación y COOMULSAP los siguientes espacios y equipos:

- Salones de clase con silletería tipo universitario en metal madera, escritorios y sillas en cada salón.
- Baños para estudiantes (damas y caballeros) Baños para docentes.
- Zonas comunes como: corredores, tienda, gradas, cancha, senderos Sala de sistemas
- Auditorio (actos cívicos y actividades grupales) con previa reserva de la fecha para su uso.
- Cuarto de aseo
- Llaves de salones y baños
- Canecas para los salones, corredores y zonas comunes.

A. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

- Cancelar la totalidad del valor establecido, en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas.
- Velar por la conservación y debida utilización de los bienes concesionados.
- Prestar el servicio de manera eficiente, basado en la atención amable cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones.
- Permitir el ingreso de las autoridades de control, el rector y/o a quien este designe, a las instalaciones durante el horario de ejecución del presente contrato, cuando éste lo requiera
- Mantener en excelentes condiciones de limpieza la Institución y el mobiliario
- Abstenerse de realizar reparaciones modificaciones o mantenimiento del espacio físico sin previo aviso y autorización del Rector.
- Solicitar autorización de ingreso, registro y retiro de equipos requeridos para la prestación del servicio.
- En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.
- Reportar por escrito a los coordinadores de institución los daños o novedades locativas que observen al recibir la jornada.
- Restituir el inmueble a la terminación del contrato en al estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo. y poniéndolo a disposición del CONCEDENTE encontrándose a paz y salvo con la institución.
- Presentar ante la rectoría el personal que prestara el servicio en la Institución y ser reportados para ser identificados en la portería.

B. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

- Hacer entrega material de los espacios físicos y de los enseres inventariados, en buen estado, al momento de iniciar y en los horarios acordados.
- Entregar las instalaciones aseadas y ordenadas a la hora en que inicie el programa
- Entregar al CONCESIONARIO dentro del término previsto la cuenta de cobro o factura con el valor mensual estipulado en el presente contrato Velar por la seguridad a través de la empresa de vigilancia de la ESU que presta los servicios en la Institución.
- Remitir la facturación mensual al correo de contabilidad@coomulsap.com.

CUARTA. VALOR: el valor de este contrato se estima en la suma DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 661.837) a cancelar por EL CONCESIONARIO.

QUINTA. El CONCEDENTE no se hace responsable por ningún motivo de las pérdidas, daños o deterioros del mobiliario, implementos, dinero u otros objetos que el CONCESIONARIO maneje o guarde dentro o fuera del área destinada para la prestación del servicio, ni por lo que pueda suceder (accidente, enfermedad) u otro caso fortuito que le pueda ocurrir a cualquiera de las personas que trabajan al servicio del CONCESIONARIO

SEXTA. La prestación del servicio estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO.

- Ingresar al Establecimiento Educativo los días y/o horarios por fuera de lo pactado en el presente contrato. salvo autorización escrita del rector. Arrendar o subarrendar las instalaciones total o parcialmente, ni darle sentido diferente.
- Utilizar las instalaciones físicas para pernoctar.
- Efectuar mejoras o reformas al Establecimiento Educativo destinado para el funcionamiento del espacio
- Ingresar y/o expendir bebidas embriagantes, cigarrillo, bebidas energizantes y demás sustancias cuya venta está prohibido por la ley para menores de edad.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL CONCESIONARIO cancelará a la INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula cuarta, una vez perfeccionado el contrato, así:

- El pago se realizará en la cuenta de ahorros No. 24072562439 del Banco Caja Social y en las fechas estipuladas a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALERÍA JOSÉ MARÍA VÉLAZ dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al mes vencido en que se haya generado la obligación de pago.
- El retardo injustificado en el pago generará una multa al CONCESIONARIO por el valor equivalente a un día de pago por cada día de retardo.

PARÁGRAFO: EL CONCEDENTE se obliga para con el CONCESIONARIO a entregar la cuenta de cobro o factura como máximo dentro de los 5 primeros días del mes, si llegare a entregarla después de este término. EL CONCEDENTE no podrá justificar que existe un retardo injustificado para el CONCESIONARIO si este último no realiza el pago dentro de los diez primeros días del mes.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del rector y/o director del Establecimiento Educativo

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONCESIONARIO, mantener libre a LA INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes

DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONCESIONARIO se obliga a título de contratista independiente, LA INSTITUCIÓN en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONCESIONARIO, por lo tanto no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato ya las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Que el CONCESIONARIO se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y que no sea posible ceder el contrato. Para éstos efectos, deberá notificar por escrito a la INSTITUCIÓN con un mes de anticipación a la terminación del contrato.
- En caso de que termine un mes sin que el CONCESIONARIO sin justa causa pague el valor del contrato a la INSTITUCIÓN, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago.
- Por retardo injustificado en el pago durante dos meses consecutivos.
- Por retardo injustificado en el pago durante tres meses no consecutivos.
- Por no cancelar las multas que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses consecutivos.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres meses no consecutivos.

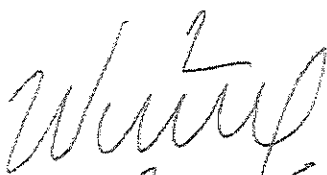
DÉCIMA SEXTA UBICACION:

- Coomulsap: Calle 42 Sur No. 69 A 58, San Antonio de Prado -Medellín. Teléfono 4444262
- La Institución: Calle 121 # 48-67, Barrio Popular No. 2 – Medellín. Teléfono: 4611223 y 2149155.

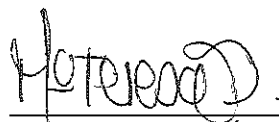
DÉCIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos.

1. Propuesta presentada por EL CONCESIONARIO
2. Las demás actas, Comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

Para constancia se expide en la ciudad de Medellín, el 13 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



WAGNER HUMBERTO PARDO CARDOZO
CONCEDENTE
Rector I. E JOSÉ MARÍA VELAZ



MARIA TERESA GÓMEZ SALAZAR
CONCESIONARIO
Representante Legal COOMULSAP

